Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100006818 9 del 2026-05-11

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> Artículo 6. Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.
>
> **Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución **No. 202422006165616 con fecha 5 de diciembre de 2024,** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ALVENIX PRADA YARA**, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.105.057.198** expedida en Bogotá D.C y **FERNEY GARCIA GUARNIZO**, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.106.776.817** expedida en Chaparral – Tolima. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**.

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

ALVENIX PRADA YARA, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.105.057.198** expedida en Bogotá D.C y **FERNEY GARCIA GUARNIZO**, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.106.776.817** expedida en Chaparral – Tolima, presentaron solicitud de formalización No. **1289636**, con número de expediente **20242201069981754 24E,** sobre el inmueble rural denominado **"LA RAMADA"**, con un área aproximada de **5 ha + 8769 m²**, ubicado en la vereda **MULICU**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, denominado registralmente como "**PD EL PORTAL**" y catastralmente denominado como "**EL PORTAL**", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-52207** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y número predial **73168000400000024004 1000000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 10 de abril de 2026, se concluye que las titulres del derecho real de dominio inscritos son **HEIDER GUARNIZO DEVIA.**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 . Aportadas por el SOLICITANTE:

2.1.1. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **ALVENIX PRADA YARA**, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.105.057.198** expedida en Bogotá D.C.

2.1.2. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **FERNEY GARCIA GUARNIZO**, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.106.776.817** expedida en Chaparral – Tolima.

2.2. Recaudadas Oficiosamente:

2.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – **1289636** con fecha del 22 de enero de 2024.

2.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-52207** de fecha 10 de marzo de 2026.

2.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 19 de enero de 2026.

2.2.4. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia, con fecha 05 de diciembre de 2023 por los colindantes **JESICAPAO PAOLA OSORIO VIERA,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.005.853.276** quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **"LA RAMADA"**, consignados en el documento referido.

2.2.5. Medio de prueba testimonial No. 1: Declaración rendida el **17 de enero de 2024**, por la señora **GILDARDO GONZÁLEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.451.215, quien frente a las preguntas formuladas manifestó: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: Sí. ¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: Sí, ellos han hecho mejoras y han cultivado el predio. ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: Desde el año 2012. ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió que fue una compraventa al señor Teleforo Mogollón. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió que lo ejercen con cultivos de cacao, plátano, maíz. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

todos? Respondió que sin conflictos. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió que Teleforo Mogollón fue el anterior propietario por 40 años. ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió que vive en unión marital de hecho. ¿Nos podría indicar el nombre del esposo o compañero permanente del solicitante? Respondió: Ferney García Guarnizo, indicando además que la posesión del predio se ejerce de manera conjunta con él.

2.2.6. Medio de prueba testimonial No. 2: Declaración rendida el **17 de enero de 2024**, por el señor **JORGE ENRIQUE FLÓREZ PIÑERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.888.402**, quien frente a las preguntas formuladas manifestó: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: Sí. ¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: Sí, somos vecinos de la vereda y han trabajado el predio. ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: Desde el año 2012. ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió que fue una compra que le hizo al señor Teleforo Mogollón. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió que cultiva cacao, plátano, café y maíz. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió que no tienen conflictos. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió que sí, el señor Teleforo Mogollón por más de 40 años. ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió que vive en unión marital de hecho. ¿Nos podría indicar el nombre del esposo o compañero permanente del solicitante? Respondió: Ferney García Guarnizo, indicando además que la posesión del predio se ejerce de manera conjunta con él.

2.2.7. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 10 de abril de 2026 que, de manera general, el predio con dirección **LA RAMADA** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **5 ha + 8769 m²** hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-52207** y con número predial **73168000400000024004100000000** es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Así mismo se advierte la existencia de títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un período no inferior a veinte (20) años. En consecuencia, se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad, lo que permite concluir que la naturaleza jurídica del predio en estudio es privada.

Que, jurídicamente, con base en la información obrante en el expediente que reposa en el repositorio del Sistema Integrado de Tierras, y una vez analizadas las declaraciones rendidas por los señores **GILDARDO GONZÁLEZ VANEGAS** y **JORGE ENRIQUE FLÓREZ PIÑERES**, se establece que la solicitante ejerce posesión material, pública, pacífica, quieta e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio por un término superior a diez (10) años, desde el año 2012, luego de haber ingresado al inmueble con ocasión de compra celebrada con el señor **TELÉFORO MOGOLLÓN**, ejerciendo actos de señor y dueño mediante la explotación del predio con cultivos de cacao, plátano, café y maíz.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

2.2.8. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 10 de abril de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se puede acreditar de dos formas: la primera, mediante un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal; y la segunda, a través de títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no inferior al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir del 5 de agosto de 1994, fecha en que entró en vigencia la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-52207**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral – Tolima**. Dicho folio tuvo apertura el **25 de febrero de 2010**, se encuentra en estado activo, corresponde a un inmueble de tipo **rural**, registra **dos (02) anotaciones**, relaciona el folio matriz No. **355-48903** y no presenta folios derivados. Así mismo, en su acápite de complementación reporta información.

Del análisis del FMI No. **355-52207**, se determinó que en su primera anotación de fecha **24 de febrero de 2010**, se encuentra registrada una compraventa según la Escritura Pública **92 del 17 de febrero de 2010** en la Notaría **DE CHAPARRAL**, mediante la cual se celebró el acto jurídico, entre **MOGOLLON REYES TELESFORO** en calidad de **OTORGANTE** y **GUARNIZO DEVIA HEIDER** en su condición de **ADQUIRENTE.** Dicha inscripción figura en la matrícula objeto de estudio bajo el código **0125**, correspondiente a la especificación **MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA**.

Atendiendo a que la anotación previamente estudiada no resulta suficiente para acreditar propiedad privada respecto del predio objeto de estudio, resulta oportuno remitirse folio **355-48903** se logra determinar que en la anotación **1**, de **30 de marzo de 2007**, se establece el registro de **LOTEO,** celebrada entre **MOGOLLÓN REYES TELEFORO** en calidad de vendedor y **MOGOLLÓN REYES TELEFORO** en calidad de comprador, con código registral No. **0920**, según **ESCRITURA 1813** del **29 de diciembre de 2006**, **NOTARÍA DE CHAPARRAL**.

Dando que la anotación del folio matriz No. **355-48903** no resulta suficiente, a su vez nos remitimos a su folio matriz **355-26038**, donde se logra determinar que en la anotación **1**, de **14 de agosto de 1970**, se establece el registro de **COMPRAVENTA**, celebrada entre **CARRILLO MORENO BENEDICTO** en calidad de vendedor y **GARCÍA DE VERJÁN MARÍA**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

DE LA CRUZ en calidad de comprador, con código registral No. **101**, según **ESCRITURA 291** del **12 de junio de 1970**, **NOTARÍA ÚNICA DE CHAPARRAL**.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte la existencia de títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un período no inferior a veinte (20) años. En consecuencia, se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad, lo que permite concluir que la naturaleza jurídica del predio en estudio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. DENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA RAMADA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 10 de abril de 2026, elaborado por esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **LA RAMADA** cuenta con un área de **5** ha + **8769** m2, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000024004 1000000000**, dirección catastral **EL PORTAL** y dirección en folio **PD EL PORTAL**.
A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000024004 1000000000**, dirección catastral **EL PORTAL** y dirección en folio **PD EL PORTAL**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes:

NORTE: SABINO GUARNIZO MÉNDEZ y JÉSICA PAOLA OSORIO VIERA
ESTE: WILSON ROCHA LAMPREA
SUR: WILSON ROCHA LAMPREA
OESTE: ÁNGEL ALBERTO GUARNIZO VERJÁN

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4719142,52m y Y=1951883,18m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de ANGEL ALBERTO GUARNIZO VERJAN con numero predial 73168000400000024004 9000000000 y SABINO GUARNIZO MENDEZ con numero predial 73168000400000023000 4000000000 y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto número 1 en dirección noreste sigue en línea quebrada y en una distancia de 188.6m hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 4719175.8m y Y= 1952051.46m, siendo colindante con SABINO GUARNIZO MENDEZ, predio con numero predial 73168000400000023000 4000000000. Del punto número 2 en dirección sureste sigue en línea quebrada y en una distancia de 488.2m hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X= 4719498.7m y Y= 1951842.2m, siendo colindante con JESICA PAOLA OSORIO VIERA, predio con numero predial 73168000400000023004 1000000000.

ESTE: Del punto número 3 en dirección suroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 185.5m hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X= 4719421.72m y Y= 1951730.36m, siendo colindante con WILSON ROCHA LAMPREA,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

predio con numero predial 73168000400000024007800000000.

SUR: Del punto número 4 en dirección noroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 206.4m hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X= 4719220.36m y Y= 1951746.64m, siendo colindante con WILSON ROCHA LAMPREA, predio con numero predial 73168000400000024004100000000.

OESTE: Del punto número 5 en dirección noroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 188.7m hasta encontrar el punto número 1, siendo colindante con ANGEL ALBERTO GUARNIZO VERJAN, predio con numero predial 73168000400000024004900000000 y encierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

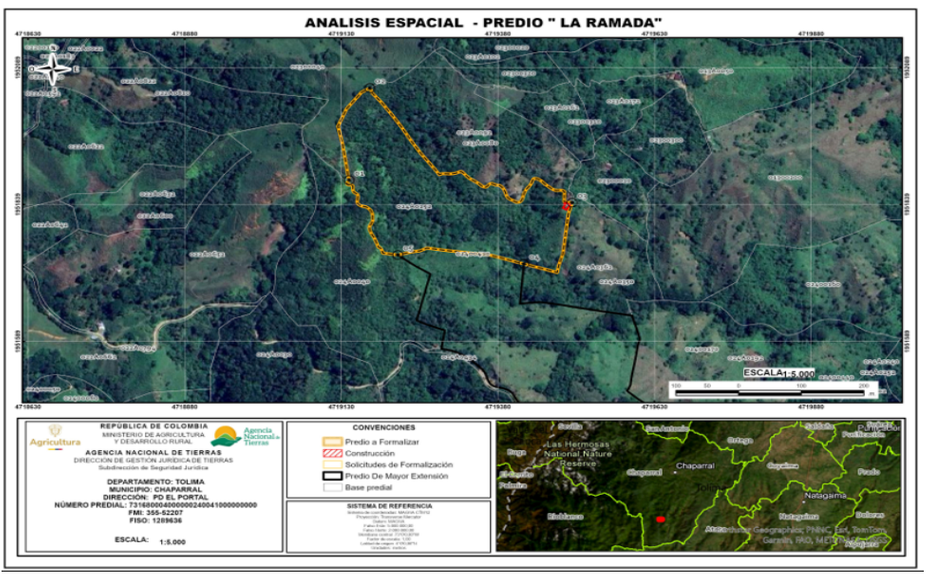

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"LA RAMADA",** es de naturaleza privada y que **ALVENIX PRADA YARA**, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.105.057.198** expedida en Bogotá D.C y **FERNEY GARCIA GUARNIZO**, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.106.776.817** expedida en Chaparral – Tolima, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ALVENIX PRADA YARA**, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.105.057.198** expedida en Bogotá D.C y **FERNEY GARCIA GUARNIZO**, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.106.776.817** expedida en Chaparral – Tolima, a quienes les fue asignada la solicitud de formalización No. **1289636**, con número de expediente **20242201069981754 24E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **"LA RAMADA"**, ubicado en la vereda **MULICU**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como **"PD EL PORTAL"** y catastralmente denominado como "**EL PORTAL**", con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 355-52207** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral – Tolima**, y número predial **73168000400000024004 1000000000**, el cual se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA RAMADA	355-52207	73168000400000024004 1000000000	5 ha + 8769 m²	Registral: 7HTAS 5OOOMTS2 Catastral: 13 ha + 3923 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN** y a los **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al ministerio público la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL - TOLIMA**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL** – **TOLIMA**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL – TOLIMA**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"LA RAMADA",** denominado registralmente como "**PD EL PORTAL**" en ubicado en la vereda **MULICU**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-52207.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., 2026-05-11

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: María Trinidad Maya López - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Diana Marcela Casallas Gómez - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga - Abogada Líder Subdirección SSJ